



DISTRITO ESCOLAR DE CARDIFF

NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar de Cardiff (Distrito) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

Un acuse de recibo de esta notificación debe ser firmado por el padre/madre o tutor y devuelta a la escuela como se requiere el EC 48982.

Año Escolar 2019 - 2020

**Distrito Escolar de Cardiff
1888 Montgomery Avenue
Cardiff, California 92007
(760) 632-5890 · www.cardiffschools.com**



Estimados Estudiantes, Padres y Tutores:

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar de Cardiff (Distrito) proporcione una notificación anual a los estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre/madre o tutor acuse recibo de esta notificación por firmar y devolver la página de firmas a la escuela de su hijo/a. La firma del padre/madre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre/madre o tutor para la participación de su hijo/a en cualquier programa específico enumerado dentro de la Notificación Anual.

Algunas leyes requieren notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. Una carta separada será enviada a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando los padres o tutores presenten al director/a de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo/a no participe. Otras leyes conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el desempeño estudiantil y contribuye en gran medida al éxito del mismo. Esta Notificación Anual contiene información sobre las políticas del Distrito y las diversas maneras que la participación de los padres es permitida y alentada por las leyes federales y estatales. El Distrito Escolar de Cardiff se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. Anticipo un año escolar exitoso y positivo, hecho posible por los esfuerzos dedicados de nuestros administradores, profesores, auxiliares educativos, personal, estudiantes, padres y tutores.

Por favor lea cuidadosamente esta Notificación Anual y devuelve el formulario firmado a la escuela de su hijo/a lo más pronto posible.

Atentamente,

Jill Vinson
Superintendente
Distrito Escolar de Cardiff

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR-EC 35291

A. Todos los Estudiantes

1. Suspensión-EC 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluido, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para el consumo de drogas, tal como se define en la sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando

sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en la sección 48910, un alumno matriculado en kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendada para expulsión.

- l. A sabiendas recibió propiedad que fue robada de la escuela o propiedad privada.
- m. Tuvo posesión de una imitación de un arma de fuego. Tal como se utiliza en esta sección, "imitación de un arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.3 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de hostigamiento o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El hostigamiento o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o ubicuo, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que ha o puede predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 - 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 - 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.

4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
- ii. (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, incluido, entre otros, cualquiera de los siguientes:
1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluido, entre otros: a) Crear o aportar a una página "quemones". "Página de quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) La creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Suplantación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno a sabiendas y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
 3. Un acto de acoso, hostigamiento o "bullying" de índole sexual vía Internet o comunicación cibernética. Para los propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la disseminación de, o la sollicitación o incitación a disseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4), incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita anteriormente, incluirá la representación de una persona desnuda, semidesnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para los propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

- (B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente basándose en que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.
- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluido, entre otros, un alumno de necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y son relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluido, entre otros, cualquier de los siguientes:
 - i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en la sección 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- v. El superintendente del distrito escolar puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, que sean apropiados para la edad y destinados a atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en la sección 48900.5.
- w. Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en la sección 48915 del Código de Educación, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en las secciones 48918 y 48918.5 del Código de Educación.

B. Asistencia del Padre/Tutor del Niño Suspendido por Parte del Día Escolar-EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme a la sección 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

C. Política de Acoso Sexual-EC 234.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar futuros incidentes de acoso sexual. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito o la ley federal o estatal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en www.cardiffschools.com. Un alumno en los grados 4° a 12°, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación:

Sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier avance sexual no solicitado, solicitudes de favores sexuales, y cualquier otro conducto verbal, visual o físico de carácter sexual hecho por una persona en el entorno laboral o educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sumisión a la conducta es explícitamente o implícitamente hecha como una condición o término del empleo, estado académico, o progreso de un individuo.
- b) La sumisión a, o rechazo de, la conducta del individuo se utiliza como la base del empleo o de las decisiones académicas que afectan al individuo.
- c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- d) La sumisión a, o rechazo de, la conducta del individuo se utiliza como la base por cualquier decisión que afecta al individuo con respecto a ventajas y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

D. Violencia de Odio-EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4° a 12°, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4° a 12°, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente educativo intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1.000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección–EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros

equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psicoeducativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en la sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del Distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE–EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH. Los alumnos serán instruidos por personal del Distrito.

El padre o tutor de un alumno tiene el derecho de pedir del Distrito una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación sección 51930 et. seq. El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando al Distrito su solicitud por escrito.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE–EC 49510-49520; 49564-49564.5

Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de alimentación están disponibles en el sitio escolar del alumno. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de inscripción. Para solicitar comidas gratuitas o a precio reducido, los hogares deben llenar la solicitud y regresarla a la escuela, o llene la solicitud por Internet en www.cardiffschools.com.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES–EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de

educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES–EC 48216, 49403

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El Distrito no admitirá a un estudiante hasta que el mismo haya sido vacunado adecuadamente como es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el Distrito puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico autorizado explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluido, entre otros, el historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacuna, ese estudiante quedará exento de los requisitos de vacunas.

A partir del 1 de enero, 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación por razones de conciencia. Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el Distrito indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del Distrito hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) kínder a grados 1º a 6º, incluso, kínder de transición; y (3) grados 7º a 12º incluso.

MEDICAMENTOS–EC 49423

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos recetados durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del asistente médico y un consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del Distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA–EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicación continua para una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con

el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS–EC 49471, 49472

El Distrito no proporciona servicios médicos o de hospital a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL–EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

ALUMNOS INCAPACITADOS–SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 *et seq.*) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Individuos con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tal como las de una persona sin discapacidad.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación de la Sección 504: Director de la Escuela Ada Harris, (760) 632-5894.
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504: Se convoca una reunión 504 para revisar la documentación y los datos con el fin de determinar la elegibilidad.
- Un estudiante tiene derecho a un plan de acomodaciones por escrito si el estudiante califica para servicios bajo la Sección 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado que resulta apropiado basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de las garantías legales de los padres o tutores se puede obtener del director de la escuela de su alumno.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA IDENTIFICAR A NIÑOS–LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, adecuada y gratuita (FAPE por sus siglas en inglés) en un ambiente lo menos restrictivo posible sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con discapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS–EC 56500.2

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presente la queja envíe una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO–EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario muestra para padres que desean pedir una audiencia de debido proceso relacionado con los derechos de educación especial se puede encontrar en:

www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx.

EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES–EC 56043(n)

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EXAMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO–EC 49451

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición y escoliosis; sin embargo, un niño puede ser enviada a casa si, por justas razones, se cree que él o ella está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. De conformidad con sección 49451 del Código de Educación, los alumnos son examinados para la visión, audición y curvatura de la columna vertebral en ciertos grados escolares. Un formulario de exclusión voluntaria está incluido en esta notificación.

En el Distrito Escolar de Cardiff, se les da exámenes de visión a los estudiantes de kínder, 2º grado y 5º grado. Se les da exámenes de audición a los estudiantes de kínder, 2º grado y 5º grado.

EC 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria de un distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kínder. Se anima a los padres conseguir exámenes de salud para sus niños al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos ofrecidos por el Programa de Salud y Prevención de la Discapacidad Infantil.

DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES EN CUSTODIA TEMPORAL–EC 48853; 49069.5; 51225.1; 51225.2

"Joven en custodia temporal" se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo a la sección 309 del Código Asistencial e Institucional (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC, o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC.

Un joven en custodia temporal que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de una familia de custodia temporal puede asistir a programas operados por la agencia de educación local de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de custodia temporal, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
- (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia que no es pública ni sectaria, o en otra agencia de educación local;
- (3) El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo a la sección 56055 ("titular de derechos educacionales"), determina que es en el mejor interés del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia de educación local indicando que él o ella ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente: Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - (A) El alumno tiene el derecho a asistir a una escuela pública regular en el ambiente lo menos restrictivo posible.

- (B) El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
- (C) La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación no puede ser costeadado por la agencia de educación local.
- (D) Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al joven en custodia temporal en una escuela del tribunal de menores, una escuela comunitaria, u otro lugar de educación alternativa.

Un joven en custodia temporal puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los jóvenes en custodia temporal son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación educativa de un joven en una escuela del tribunal de menores, la detención de un alumno en un correccional de menores del condado, o internado a una estancia juvenil, un campamento, o campamento forestal del condado, o plantel regional, independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los jóvenes en custodia temporal que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la Ley Federal McKinney-Vento de asistencia a los Individuos sin hogar (42 U.S.C Sec. 11301 *et seq.*)), pueden recibir servicios educativos en el albergue de emergencia según sea necesario por períodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

- (1) Por motivos de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementarias que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen, y por no hacerlo, él/ella no recibirá servicios educacionales.

Los servicios educativos pueden ser proporcionados en el albergue a la espera de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educativa del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos lo menos restrictivos posible y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de

enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones educativas y de colocación escolar se basarán en el interés superior del joven.

El Distrito Escolar de Cardiff ha designado al superintendente o su designado como el enlace educativo para los jóvenes en custodia temporal. El papel del enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de custodia temporal ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del joven en custodia temporal. El enlace educativo se encarga de:

- (1) Asegura y facilita la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los jóvenes en custodia temporal.
- (2) Asiste a los jóvenes en custodia temporal si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones.
- (3) Cuando sea indicado por el superintendente, notifica al abogado del joven en custodia temporal y a los representantes de la agencia de beneficencia infantil de cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el joven en custodia temporal también está elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un joven en custodia temporal por parte del tribunal, la agencia de educación local que atiende al joven deberá permitir al joven en custodia temporal continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

- (1) Los anteriores jóvenes en custodia temporal en grados kínder, o 1° a 8°, inclusive, tendrán permiso para continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
- (2) Los anteriores jóvenes en custodia temporal en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta su graduación.
- (3) El transporte no es requerido a menos que el joven en custodia temporal tenga un plan de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie de su programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los jóvenes en custodia temporal no reemplazan ninguna otra ley que gobierna la educación especial para jóvenes en custodia temporal elegibles.

- (4) Para poder asegurar que el joven en custodia temporal tenga el beneficio de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el joven en custodia temporal está en transición entre grados escolares, dicho joven podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o, si el joven en custodia temporal está en transición hacia una escuela intermedia o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho joven podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el joven en custodia temporal y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el joven en custodia temporal renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y matricularse en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los mejores intereses del joven en custodia temporal.

- (1) Si el enlace educativo, joven en custodia temporal y titular de derechos educacionales están de acuerdo que renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada está en el mejor interés del joven en custodia temporal, el joven en custodia temporal será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
- (2) La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al joven en custodia temporal independientemente de cualquier cuota, multa, libros de texto, o adeudo pendiente en cualquiera de las escuelas de asistencia previa, o de falta del joven de contar con los expedientes y la vestimenta normalmente requeridos para inscribirse, tales como expedientes académicos, expedientes médicos, prueba de vacunas, prueba de residencia u otros documentos.
- (3) Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del joven en custodia temporal, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la nueva escuela independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente académico del joven en custodia temporal a la nueva escuela, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

Si surge alguna disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo la sección siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

"Escuela de origen" se refiere a la escuela a la cual el joven en custodia temporal asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el joven en custodia temporal estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el joven en custodia temporal asistió cuando tenía

hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió, o si hay alguna otra escuela a la cual el joven en custodia temporal asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto con, y con el consentimiento de, el joven en custodia temporal y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del joven en mente, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el joven en custodia temporal es ausente de la escuela debido a una decisión tomada por el tribunal o una agencia de colocación de niños para cambiar su colocación, las calificaciones y créditos del joven en custodia temporal serán calculados desde la fecha que el joven se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias. Si el joven en custodia temporal es ausente de la escuela debido a una comparecencia ante el tribunal verificada u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias.

Un joven en custodia temporal o joven sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria, será exento de todo cursado y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia de educación local que sean además de los cursados requeridos por el estado. La excepción es que la agencia de educación local encuentre que el joven en custodia temporal o joven sin hogar pueda razonablemente cumplir con los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un joven en custodia temporal sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un joven en custodia temporal o joven sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro de un quinto año escolar de preparatoria. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación.
- (2) Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución educativa postsecundaria.
- (3) Proporcionarle al alumno información acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los centros de estudios superiores de California.
- (4) Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia educativa local, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años de edad o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia local de educación no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el alumno será elegible para la exención, una vez que recibe aviso, aún si dicho

aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o si el alumno ya no es considerado un joven sin hogar.

Si un joven en custodia temporal o joven sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación, de acuerdo con esta sección, y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al joven en custodia temporal o joven sin hogar que acepte la exención ni ser negado su matriculación en cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un joven en custodia temporal o joven sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo con esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no sea considerado un joven sin hogar.

No se solicitará un traslado únicamente para poder calificar para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un joven en custodia temporal o joven sin hogar mientras que él/ella está asistiendo a otra escuela pública, una escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un joven en custodia temporal o joven sin hogar vuelva a repetir un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso entero en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó el curso entero, la agencia local de educación no puede exigir que el alumno vuelva a repetir una porción del curso a menos que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el joven en custodia temporal o joven sin hogar deberá estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso entero. No se le podrá prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS PROTEGIDOS—EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno que es "hijo de familia militar" se define como un niño o niños en edad escolar, matriculado en cualquier grado de kínder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. "Servicio activo" significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. secciones 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que trasladan entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria, serán exentos de todo cursado y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia de educación local que sean además de los cursados requeridos por el estado. La excepción es que la agencia de educación local encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente cumplir con los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un hijo de familia militar sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro de un quinto año escolar de preparatoria. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación.
- (2) Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución educativa postsecundaria.
- (3) Proporcionarle al alumno información acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los centros de estudios superiores de California.
- (4) Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia educativa local, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años de edad o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno que es hijo de familia militar que pueda calificar para la exención de los requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, será elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar".

Si un hijo de familia militar queda exento de los requisitos locales de graduación, de acuerdo con esta sección, y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención ni ser negado su matriculación en cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un hijo de familia militar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo con esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará, que un hijo de familia militar se traslade de escuela únicamente para que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un alumno que es hijo de familia militar mientras que él/ella está asistiendo a otra escuela pública (incluyendo escuelas manejadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un hijo de familia militar vuelva a repetir un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso entero en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó el curso entero, la agencia local de educación no puede exigir que el alumno vuelva a repetir una porción del curso a menos que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el hijo de familia militar deberá estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso entero. No se le podrá prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

Las protecciones antedichas también aplicarán a los alumnos en cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar, exalumnos de una escuela del tribunal de menores, niños migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como se define la sección 51225.2(a) del Código de Educación.

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

El Distrito tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todas las aulas portátiles del Distrito. Se puede hacer indagaciones con respecto a este asunto en la oficina del Distrito.

USO DE PESTICIDAS-EC 48980.3

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en los planteles escolares durante el próximo año se puede pedir en la oficina del Distrito. Las personas que deseen ser notificadas antes de aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para inscribirse, comuníquese con: La Oficina del Distrito. Información adicional sobre las pesticidas está disponible por el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

SEGURIDAD PARA AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5

Las normas de seguridad para los autobuses escolares, normas generales de conducta al cargar el autobús, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro alrededor del autobús, y cómo caminar hacia y desde el autobús, se puede encontrar en Internet en www.cardiffschools.com.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS WILLIAMS-EC 35186

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales instructivos, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos

o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de quejas y el lugar en donde obtener un formulario de quejas se publicará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la motivación personal del estudiante y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluido, entre otros, la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley, disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la junta directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por la ley estatal y federal. La sección 200, *et seq.*, del Código de Educación requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estado migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley

para Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de un dominio del inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del Distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Procedimiento Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA-EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia–EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6

Cada persona entre 6 a 18 años de edad (a menos que hayan sido exenta) está sujeta a la escolarización obligatoria en jornada completa. Cada persona sujeta a la escolarización obligatoria en jornada completa y que no haya sido exenta deberá asistir a la escuela pública diurna de tiempo completo o a una escuela o clases alternativas por el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la junta directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir de manera alternativa con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella cumple con cualquiera de los siguientes:

- (1) Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en un hogar de custodia temporal o una institución de niños autorizada como se define en la sección 56155.5, o en un hogar familiar dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código Asistencial e Institucional;
- (2) Un alumno que esté en custodia temporal y permanezca en su escuela de origen conforme a las subdivisiones (d) y (e) de la sección 48853.5.
- (3) Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un cuidador adulto que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar;
- (7) Un distrito escolar deberá permitir que un alumno que es hijo de familia militar continúe su educación en la escuela de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, por el tiempo que dure el estado del alumno como hijo de familia militar.

B. Opciones de Asistencia Estatutarias

- **Política de Opción de Escuela Dentro del Distrito (EC 35160.5(b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar que su hijo asista otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.

- **Asistencia Entre Distritos (EC 46600, *et seq.*):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Cada distrito escolar (el de residencia y de matrícula propuesta) deberá publicar en su sitio web los procedimientos y plazos con respecto a solicitudes de permisos de transferencias entre distritos, incluido un enlace a la política de la junta directiva del distrito escolar, de una manera que es accesible al público sin una contraseña. La información publicada en el sitio web debe incluir, entre otros, lo siguiente:
 - La fecha en que el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar las solicitudes de transferencia entre distritos para el año escolar siguiente.
 - Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o denegar una solicitud, y cualquier información o documento que deba presentarse como evidencia de apoyo.
 - Si corresponde, el proceso y los plazos por los cuales se puede apelar la denegación de una solicitud dentro del distrito escolar antes de que el distrito escolar tome una decisión final.
 - El hecho de que el padre no cumpla con los plazos establecidos por el distrito escolar se considerará un abandono de la solicitud.
 - Plazos aplicables para tramitar una solicitud, incluyendo declaraciones de que el distrito escolar deber hacer lo siguiente:
 - Notificar a un padre que presente una solicitud para el año en curso, según se define en la sección 46600.1, de la decisión final dentro de 30 días corridos a partir de la fecha que se recibió la solicitud.
 - Notificar a un padre que presente una solicitud para un año venidero, según se define en la sección 46600.1, de la decisión final lo más pronto posible, pero no más de 14 días corridos después del comienzo de la instrucción en el año académico para el cual se solicita la transferencia entre distritos.
 - Las condiciones bajo las cuales un permiso existente de transferencia entre distritos puede ser revocado o rescindido.
- **Ley de Inscripciones Abiertas (EC 48350, *et seq.*):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripciones Abiertas identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico superior, ya sea que esté dentro o fuera del distrito.
- **Distrito Optativo (EC 48300, *et seq.*):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito optativo: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito optativo debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

C. Ausencia para Instrucción Religiosa–EC 46014

Se puede conceder ausencias justificadas para asistir a actividades o enseñanzas religiosas aprobadas por la junta directiva si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo y no está ausente por más de cuatro días por mes académico.

D. Ausencia para Servicios Médicos Confidenciales–EC 46010.1

A los estudiantes en los grados 7° a 12° se les puede conceder una ausencia justificada para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

E. Notificación de Días Cortos y Días de Capacitación del Personal sin Asistencia Estudiantil–EC 48980(c)

Un horario de días cortos y días de capacitación del personal sin asistencia estudiantil estará disponible en Internet en www.cardiffschools.com al comienzo del año escolar o lo más pronto posible pero no posterior de un mes antes del día corto o día sin asistencia estudiantil programado.

F. Reducción de Calificaciones/Pérdida de Créditos Académicos–EC 48980(j)

Ningún alumno debe tener sus calificaciones reducidos o perder créditos académicos por una ausencia justificada de acuerdo con sección 48205 del Código de Educación por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas; Créditos EC 48205; Ausentismo Injustificado EC 48260, *et seq.*

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo la sección 48260, *et seq.* del Código de Educación.

• **Ausencias Justificadas:**

(1) No obstante la sección 48200, la ausencia de un alumno deberá ser considerado justificada cuando:

- (a) Debido a una enfermedad del alumno.
- (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud pública del condado o ciudad.
- (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, quiroprácticos o de optometría.
- (d) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si los servicios

se llevarán a cabo en California y no más de tres días si los servicios se llevaran a cabo fuera de California.

- (e) Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma estipulada por la ley.
 - (f) Debido a una enfermedad o cita médica durante las horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo, por la cual la escuela no requerirá una nota del médico.
 - (g) Por razones personales justificadas incluidos, entre otros, una comparecencia ante un tribunal, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por parte del padre o tutor y haya sido aprobada por la directora o representante designado de acuerdo con las normas uniformes establecidas por la junta directiva.
 - (h) Para el propósito de servir como miembro de un consejo de precinto para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
 - (i) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios uniformados, como está definido en la sección 49701 del Código de Educación, y este ha sido llamado a servir, está en licencia de, o recientemente ha regresado de servir en una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas conforme al presente apartado se concederán por cierto período de tiempo que será determinado a discreción de el superintendente del distrito escolar.
 - (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (k) Autorizada a discreción de un administrador escolar, como se indica la subdivisión (c) de la sección 48260.
- (2) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden provisto razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (3) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe superar cuatro horas por semestre.
- (4) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos proporcionales distribuidos por el estado.
- (5) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, quiere decir el padre o tutor, hermano/a, abuelo/a o cualquier otro pariente viviendo en el mismo hogar que el alumno.

- **Ausentismo Injustificado:**

- (1) La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar injustificado, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una

- reunión con un consejero escolar u otro personal designado por la escuela para discutir la cuestión de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- (2) La segunda vez que se expida un informe de ausentismo escolar injustificado dentro del mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un funcionario policiaco conforme a la sección 830.1 del Código Penal. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
 - (3) La tercera vez que se expida un informe de ausentismo escolar injustificado dentro del mismo año escolar, el alumno será clasificado como un reincidente y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión y verificación de asistencia o un programa de intervención conforme a EC 48263.
 - (4) La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo escolar injustificado, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores el cual puede declarar que el alumno sea un menor bajo tutela judicial conforme a la sección 601 del Código Asistencial e Institucional.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES–EC 32390

El Distrito no ofrece un programa voluntario para la toma de huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor de cualquier cuota aplicable.

CALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros y de los asistentes académicos asignados a su alumno.

INTERACCIONES ENTRE EMPLEADOS Y ALUMNOS–EC 44050

La junta directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comportan profesionalmente, sigan las políticas y reglamentos del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales y ejerzan buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados deben mantener una conducta que enriquece la integridad del Distrito, promueve los objetivos de los programas educativos del Distrito y contribuye a una atmósfera escolar positiva.

La junta directiva alienta a los empleados del distrito aceptar como principios rectores los estándares profesionales y códigos éticos adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

Se espera que cada empleado adquiera el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y para contribuir al aprendizaje y al logro de los estudiantes del Distrito.

Conducta Inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, entre otras:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otros, incluidos, entre otros, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma.
2. Participar en actos de hostigamiento o comportamiento discriminatorio hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o fallar o negarse de intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra un estudiante.
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o de otra manera dañar o lastimar a un niño.
4. Participar en una socialización o fraternización con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o ver pornografía en las inmediaciones escolares, o poseer o ver, en cualquier momento, pornografía infantil u otras imágenes que retraten a los niños de manera sexual.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones escolares o del Distrito por causar ruido irrazonable u otra actividad.
8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluidos, entre otros, la falsificación de información en registros de empleo u otros expedientes escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información.
11. Usar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para los fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el sistema electrónico de mensajes telefónicos, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el superintendente o su representante puede supervisar el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.

12. Usar el equipo o los dispositivos de comunicación del distrito para fines personales durante el ejercicio de sus funciones, excepto en una emergencia, durante los descansos laborales programados o por necesidad personal.
13. Causar daños o robar bienes pertenecientes a estudiantes, personal o el Distrito.
14. Usar atuendo inapropiado.

También se puede acceder a esta información en www.cardiffschools.com.

PROCEDIMIENTO UNIFORMES PARA QUEJAS–5 C.C.R. 4622

El Distrito ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. El Distrito deberá seguir el procedimiento uniforme para quejas al abordar quejas concernientes a programas categóricos de

ayuda, programas de cuidado y desarrollo infantil, denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, tarifas para alumnos, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes de control local y rendición de cuentas y asuntos relacionados con los derechos de jóvenes en custodia temporal, exalumnos de escuelas del tribunal de menores e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar por Internet en www.cardiffschools.com.

ASISTENCIA DE PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR–EC 48900.1

El Distrito si tiene una política autorizando a los maestros que exijan que el padre o tutor de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido. Se puede encontrar más información por Internet en www.cardiffschools.com

ACREDITACIÓN ESCOLAR–EC 35178.4

El Distrito notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estado. Se hará esta notificación por escrito o por publicar la información en el sitio web del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO-EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL–EC 49452.8

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud bucal registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito porque dicha evaluación no se puede llevar a cabo. Más información acerca de la importancia de la salud bucal está incluida dentro de esta Notificación Anual y también está disponible por Internet en www.cardiffschools.com.

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS–20 U.S.C.; EC 49063, 49068, 49069, 49073

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador, tienen derechos con relación a los expedientes del alumno bajo la sección 49063 del Código de Educación. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes escolares del estudiante dentro de cinco (5) días hábiles después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al administrador de registros. El administrador de registros hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.

- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes escolares del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que es inexacto o engañoso. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar porque es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes escolares del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de los Derechos Educativos y Confidencialidad de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. A petición de los oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente escolar sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Una agencia de familias adoptivas con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina, comunicaciones en Internet hechas en plataformas escolares, cualquier PEI (IEP por sus siglas en inglés) o plan de Sección 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA por sus siglas en inglés) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente pueden tener acceso a los expedientes del alumno enumerados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente escolar como lo exige la sección 16010 del Código Asistencial e Institucional y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, tareas en clase, solicitudes universitarios y becarios, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano. "Expedientes del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisoras por parte del personal del distrito que se hacen solamente para el uso del mismo miembro del personal o su sustituto.
- Expedientes de una unidad de la orden pública que fueron creados para el uso de dicha unidad.
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar.
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o mayor o que está asistiendo a

una institución educativa superior. En este caso "tratamiento" no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntos fallos hechos por parte de la escuela en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

LEY PARA UN AMBIENTE SEGURO PARA EL APRENDIZAJE–EC 234, 234.1

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- 1) La prohibición de la discriminación y acoso fundamentado por las características establecidas en la sección 220 del Código de Educación y la sección 422.55 del Código Penal;
- 2) Un proceso para recibir e investigar las quejas de discriminación y acoso;
- 3) El mantenimiento de la documentación de quejas y sus resoluciones;
- 4) Un proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y que se mantiene confidencial la identidad del denunciante si es apropiado; y
- 5) El nombramiento de un oficial de la Agencia Educativa Local (LEA por sus siglas en inglés) que sea responsable por asegurar la conformidad a dicha ley.

Las políticas del Distrito contra la discriminación y el acoso están publicadas en las escuelas y oficinas escolares y son disponibles por Internet en www.cardiffschools.com.

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS CON SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA–EC 234.7

Excepto si lo requiere la ley estatal o federal o según se requiere para aportar un programa apoyado por el estado o gobierno federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En case de que un oficial o empleado de una agencia de la orden pública solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de cumplir con las leyes de inmigración, el superintendente del Distrito informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor de un alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primeramente toda instrucción de los padres relacionada con la atención al alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia del mismo. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar el cuidado del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por medio del uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estado migratorio o creencias religiosas. Por lo tanto, el Distrito ha adoptado sin reservas las políticas ejemplares publicados por la oficina del fiscal general tituladas "Promoviendo un ambiente académico seguro para todos: Consejos y políticas ejemplares para ayudar a las escuelas K-12 de California responder a temas de inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). Estas políticas incluyen, entre otras, evitar recopilar información pertinente a procedencia nacional durante el proceso de inscripción a la escuela, aceptar todas las formas de evidencia listados en la sección 48002 del Código de Educación de California para el propósito de verificar la edad de un estudiante, y el no incluir el estado de ciudadanía, estado migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información indicativa de procedencia nacional en la información del directorio. (Por favor, visite la página web del fiscal general de California "Conozca sus derechos" para más información en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>).

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO-EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto que incluye el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos educativos para cada curso ofrecido. El prospecto deberá estar disponible a petición de un padre o tutor.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

"Información del directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, área de estudio principal, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y el nombre de la escuela pública o privada a la que asistió el estudiante más recientemente. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, entre otros, a periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin previo consentimiento de los padres o tutores legales a menos que el padre o tutor legal presente un aviso escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información contenida en el directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre o tutor.

El Distrito puede divulgar "información del directorio" que sea apropiadamente designada tal como se especifica en este documento, sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado al contrario conforme a los procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento escrito previo.

También de conformidad con la sección 49073.2, la LEA no incluirá la información del directorio u otra información personal de un alumno o de un padre o tutor de un alumno en el acta de una reunión de su consejo administrativo, salvo cuando es obligado por orden judicial o las leyes federales, si un alumno mayor de 18 años o un padre o tutor de un alumno ha presentado una solicitud por escrito al secretario o funcionario del consejo administrativo para excluir su información personal o el nombre de su menor de edad del acta de una reunión del consejo administrativo.

La información personal de una persona incluye su dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento y dirección de correo electrónico.

ENCUESTAS-EC 51513; 20 U.S.C. 1232H

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a la sexualidad, vida familiar, moralidad o religión, y esto se hará para cualquier alumno de kínder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información personal delicada y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA-5 C.C.R. 11523

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria (CHSPE por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa las competencias en habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE son otorgados un Certificado de Suficiencia de la Mesa Directiva de Educación Pública del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la escuela secundaria/preparatoria temprano. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente al completar todos los cursos requeridos para la graduación normal de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net/>.

CUOTAS ESTUDIANTILES-EC 49010

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información esta disponible en la oficina del Distrito.

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN-EC 51101

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, a observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud a las políticas o programas de asistencia intradistritales e interdistritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y el director de la escuela a la que esta inscrito su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la vigilancia de los empleados del distrito, incluyendo, entre otros, a prestar ayuda en el salón de clases con la aprobación y bajo la vigilancia directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo esta ausente de la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales del currículo de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares de desempeño académico, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, normas de vestimenta y procedimientos para visitar a la escuela.

- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo a EC 48070.5, si su hijo es identificado como ser en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable por la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de un distrito escolar deberá desarrollar conjuntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo y bienestar intelectual, físico, emocional y social de los alumnos en cada plantel escolar.
- La política debe incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros estándares de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un currículo y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. Las maneras en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar un ambiente propicio para el aprendizaje de sus hijos incluye, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (a) Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurar que la tarea esta completada y entregada de manera oportuna.
 - (c) Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje hecho en clase.
 - (f) Ser voluntarios en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.

- (g) Participar, según sea apropiado, en decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o el programa escolar en total.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA-EC 52052, 60640

El sistema de evaluación del rendimiento y progreso académico de los estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para los grados tercero a octavo y undécimo y evaluaciones alternativas de California (CAA por sus siglas en inglés) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para los grados tercero a octavo y undécimo para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La prueba de los estándares de California para ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en los grados quinto, octavo y una vez durante la escuela preparatoria al menos que el PEI del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito no administrará un examen basado en los estándares en español para lectura/lengua y literatura en los grados segundo a undécimo para los estudiantes hispanohablantes aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede entregar una solicitud escrita para excusar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

NORMAS DE VESTIMENTA/ATUENDOS PROPIOS DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa. Las normas de vestimenta del Distrito están disponibles por Internet en www.cardiffschools.com.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA-EC 35183.5

El Distrito anima el uso de ropa protectora contra el sol y el uso de crema protectora por parte de los estudiantes y personal escolar durante el día.

EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173

El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso contendrá una descripción sencilla del programa, informará a los padres o tutores que tienen el derecho y se los alienta a visitar la clase en la que se inscribirá a su alumno el alumno y a tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de dicha educación. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su alumno inscrito en este programa. La notificación deberá estar escrita en inglés y en la lengua materna del alumno.

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232g

El Distrito hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, galardones, e historial de asistencia escolar puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA por sus siglas en inglés), el club de padres o a los servicios militares. Si usted desea que esta información no sea proporcionada, favor de firmar y devolver el formulario adjunto a la escuela u oficina del Distrito.

PROGRAMA DE INMERSIÓN EN INGLÉS-EC 310

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito les informará a los padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención.

INFORME DEL CUMPLIMIENTO RESPONSABLE DE FUNCIONES POR PARTE DE LA ESCUELA-EC 35256, 35258

El informe del cumplimiento responsable de funciones por parte de la escuela presta a los padres y otros miembros de la comunidad interesados con una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del informe para cada escuela puede ser encontrado en la página web del Distrito en www.cardiffschools.com. Al ser solicitado, se proporcionará una copia impresa al padre o tutor de cualquier estudiante.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación para casos de desastre. Copias del plan de seguridad escolar están disponibles para leer en ambas escuelas durante el horario regular de oficina.

DEBERES CONCERNIENTES A LA CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cumplirán con las políticas, reglas y reglamentos del Distrito, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del Distrito. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está interrumpiendo el ambiente de aprendizaje del estudiante, que informe a un miembro del personal del Distrito sobre dicha mala conducta. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informará al miembro del personal designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal del Distrito espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de

aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte hacia/desde la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo, y durante períodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines , a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA-EC 48980(d)

El Distrito alienta a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y que consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE MENORES-CÓDIGO PENAL 11164

El personal del Distrito está obligado por la ley a denunciar los casos de abuso y negligencia de menores a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTES MÉDICOS-HSC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que esta compartida de esta manera y de corregir cualquier error en ella. El estudiante o el padre o tutor puede negarse a permitir que

esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se puede compartir información se puede encontrar por comunicar con la enfermera del Distrito al (760) 632-5890.

LA LEY DE MEGAN-CÓDIGO PENAL-290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO-EC 48904

El padre o tutor de un menor de edad puede ser económicamente responsable por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes perteneciendo al Distrito que han sido prestados al menor y no devueltos a petición del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a esta sección.

NIÑOS SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432

El Distrito ha nombrado un enlace para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) Datos de contacto para el enlace: Superintendente del Distrito
- 2) Comunique con la oficina del Distrito con relación a los criterios de elegibilidad;
- 3) El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- 4) El niño tiene derecho a recibir una educación y otros servicios incluyendo poder participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, de calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, de recibir servicios de transporte, y de comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- 5) A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Se puede obtener más información por comunicar con la oficina del Distrito al (760) 632-5890.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

La política del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea está disponible en www.cardiffschools.com.

ASUNTOS DE CUSTODIA LEGAL

Las escuelas no son foros para la resolución de disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo ni a los expedientes escolares del niño a menos que una orden de restricción firmada o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR A PLANTELES ESCOLARES-EC 51101(a)(12)

La política del Distrito que rige los procedimientos de visita se puede encontrar por Internet en www.cardiffschools.com. La sección 627.6 del Código Penal requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O MONTAR BICICLETA HACIA ESCUELA-VC 21212

El Distrito pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de los 18 años de edad puede ser sancionada por no llevar puesto un casco correctamente ajustado y atado, y el padre o tutor legal de un menor de edad quien incumple esta sección también serán conjunta y solidariamente responsables con el menor de edad por la sanción.

CIBERACOSO SEXUAL– EC 234.2

El Distrito puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo a los procedimientos disciplinarios del Distrito descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

POLÍTICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR–EC 49432

La política local de bienestar estudiantil para cada escuela del Distrito está disponible en www.cardiffschools.com.

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL–PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación

confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de una radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un período de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo a la sección 51512 del Código de Educación, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

La Notificación Anual esta publicado en el sitio web del Distrito. Por favor, revise el documento, firma y devuélvelo al maestro de su hijo.

**RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA**

Nombre del Estudiante _____ Nombre del Maestro _____

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PÚBLICO

Si usted no desea que su información del directorio sea publicada, favor de marcar la casilla a continuación. Tenga en cuenta que esto prohíbe que el Distrito proporcione el nombre del alumno y otra información del directorio en los medios de comunicación, las escuelas interesadas y partes similares. La Ley de los Derechos Educativos y Confidencialidad de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés) y la sección 49073 del Código de Educación permite que el Distrito Escolar de Cardiff divulgue "información del directorio" que está designado apropiadamente sin consentimiento escrito, a menos que usted haya avisado al Distrito Escolar de Cardiff que no quiere que la información del directorio de su estudiante sea divulgada sin su previa autorización escrita.

- NO proporcione la información de mi hijo públicamente.

DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE LAS ESCUELAS CARDIFF

Nuestra organización de padres y personal, la Cardiff SEA, publica un directorio anual que incluye: nombres de los padres, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono y los nombres y maestros de los niños que asisten a las escuelas Cardiff y Ada Harris. Si usted prefiere que esta información no sea incluida en el directorio, por favor marque la casilla a continuación.

- NO incluya la información de nuestra familia en el directorio del Cardiff SEA.

PERMISO PARA ENTREVISTAS CON LOS MEDIOS

Puede haber ocasiones durante el día escolar cuando eventos especiales atraen la atención de los medios noticieros. Favor de indicar a continuación si usted desea que su hijo no sea entrevistado, fotografiado o filmado con este propósito.

- NO DOY permiso para que mi hijo sea entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.

AUTORIZACIÓN DE FOTO/VIDEO

Durante el año escolar, es posible que se tomará fotos y/o videos de los estudiantes en actividades escolares y/o en actividades de aprendizaje. Esta autorización se le permitirá al Distrito Escolar de Cardiff utilizar las fotos o videos para publicación en el tablero de anuncios, el anuario de la escuela, las noticias estudiantiles de Ada Harris, el sistema privado de gestión de aprendizaje de las aulas (LMS por sus siglas en inglés) y el sitio web del Distrito. Es nuestra política no fijar los nombres de estudiantes en asociación con fotos publicadas en Internet. Videos creados por estudiantes o maestros están compartidos por el sistema privado LMS de las aulas. Un enlace privado a las noticias estudiantiles de Ada Harris esta compartido por el sistema privado LMS de las aulas.

Si usted prefiere que fotos o videos de su hijo no sean utilizados como se ha descrito anteriormente, por favor marque la casilla a continuación.

- NO DOY permiso para que la foto o el video de mi hijo sea utilizada por el Distrito.

JÓVENES SIN HOGAR/ NO ACOMPAÑADOS

- Yo soy un joven sin hogar y no acompañado mayor de 14 años de edad, o soy el padre de un joven sin hogar o no acompañado y autorizo la liberación de su información de directorio de acuerdo con la ley y la política del Distrito.

MEDICAMENTOS DEL ESTUDIANTE

El estudiante está en un programa continuo de medicamento. (Favor de marcar) SÍ _____ NO _____

En caso afirmativo, usted tiene mi permiso para comunicar con mi médico:

Nombre del médico _____

Teléfono _____

Medicamento _____

Dosis _____

DECLARACIÓN SOBRE ACCIDENTES

Información sobre la póliza de seguro contra accidentes estudiantiles de Pacific Educator está disponible en el sitio web del Distrito (www.cardiffschools.com) bajo el encabezado "Paquete del Primer Día".

- Compraré el seguro de la Guarantee Trust Life Insurance Company, póliza para accidentes de alumnos ofrecida por medio de Pacific Educators.
- Rehúso comprar la póliza de seguro de la Guarantee Trust Life Insurance Company. Comprendo que la escuela y el Distrito no proporcionan seguro contra accidentes.

ACUSE DE RECIBO Y REVISIÓN DE EDUCACIÓN SANITARIA, SERVICIOS ESTUDIANTILES Y LOS DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN ANUAL:

Certifico que he recibido información de mis derechos, responsabilidades y protecciones. Mi firma indica que he sido informado de mis derechos pero no necesariamente indica consentimiento que mi hijo participe en cualquier programa o actividad en particular. También certifico bajo pena de perjurio que soy residente del Distrito, como se ha comprobado previamente o bajo un acuerdo de asistencia interdistrital aprobado.

FIRMA DEL PADRE O TUTOR

FECHA